

RAD. 110013103004202300239

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., CUATRO (4) DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA
SINGULAR de MAYOR CUANTIA en favor de **Bancolombia S.A.** y
en contra de **Protraffic S.A.S** y **Mario Andres Varón Forero**,
por las siguientes sumas:

Pagare N° 1890087475

1. Por \$ 16'137.796 mcte., por concepto de saldo de capital a la cuota del 4 de enero del 2023.
2. Por \$239.622,42 mcte., por concepto de intereses de plazo respecto de la cuota en mora del literal 1.
3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad de la obligación (5 de enero del 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagare N° 330092293

4. Por \$ 29'385.000 mcte., por concepto de saldo de capital a la cuota del 28 de febrero del 2023.
5. Por \$3'923.269 mcte., por concepto de intereses de plazo respecto de la cuota en mora del literal 4.
6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad de la obligación (29 de febrero del 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagare N° 330092040

7. Por \$ 28'950.000 mcte., por concepto de saldo de capital a la cuota del 28 de enero del 2023.
8. Por \$4'083.880 mcte., por concepto de intereses de plazo respecto de la cuota en mora del literal 7.
9. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad de la obligación (29 de enero del 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagare N° 330091609

10. Por \$ 150'000.000 mcte., por concepto de saldo de capital a la cuota del 3 de diciembre del 2022.

11. Por \$14'501.225 mcte., por concepto de intereses de plazo respecto de la cuota en mora del literal 10.

12. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad de la obligación (4 de diciembre del 2022) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

13. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. **Sonia Patricia Martínez Rueda**, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm/

